



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial Fuero Sindical (acción de reintegro)
Demandante	HÉCTOR HUGO GARCÍA HINCAPIÉ
Demandado	COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.
Radicado	05-837-31-05-001-2021-00477-00
Asunto	Admite y ordena notificar

Se entra a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la presente demanda Especial de Fuero Sindical (**acción de reintegro**), promovida por el señor **HÉCTOR HUGO GARCÍA HINCAPIÉ** contra la sociedad **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.**, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Especial de Fuero Sindical (**acción de reintegro**), viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 13, 25, 26, 113 Y 118 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por los Artículos 12 ,14, 44 Y 48 de la Ley 712 de 2001, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (**acción de reintegro**), promovida por el señor **HÉCTOR HUGO GARCÍA HINCAPIÉ** contra la sociedad **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** representado legalmente por el señor ALBERTO GUERRERO LEE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la sociedad **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** representado legalmente por el señor ALBERTO GUERRERO LEE o quien haga sus veces, en condición de demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar dentro de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas y fallo, reglada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. la cual se realizará a las cuatro de la tarde (4:00 pm), del jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

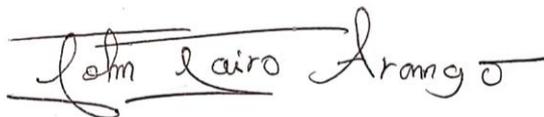
TERCERO: Se dispone a cargo del demandante, la notificación al representante legal de la organización sindical, señor CARLOS MARIO HERNÁNDEZ, como presidente, conforme lo establece el artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, entregando copia de la demanda para que intervenga si lo considera necesario.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del CPTSS, Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: De conformidad con el poder obrante a folios 11-12 en el archivo 003 poder y anexos del expediente digital, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, con TP n.º 72.951 del CSJ., para que represente los intereses del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 182 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
SECRETARIO
Proyecto: SEC